



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **22 MAYO 2018**

SGA **E-003 058**

**SEÑOR
CARLOS SILVERA
ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA
CALLE 13 No. 17-117
GALAPA**

Ref. Auto No. **00000628** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43' Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 0527-298
Proyectó: LDeSilvestri.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#3
174

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000628 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA –
ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 890102472-0"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 0077 del 19 de Febrero de 2010 aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con relación al municipio de Galapa-Atlántico.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, correspondiente al periodo 2017-1.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Galapa, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 1694 del 26 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente funcionan las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, correspondiente al primer semestre del año 2017, del cual se presenta lo siguiente:

"(.) 3. SEGUIMIENTO AL AVANCE FISICO DE LAS ACTIVIDADES

Corresponde a la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobados para el año de seguimiento y control del PSMV.

Proyectos con recursos del POIR de Triple A S.A E.S.P:

Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Categoría
Reposición Redes de Alcantarillado Galapa	Instalación de redes secundarias	ml	-	0	1

Nota 1: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto:

1. Recolección y Transporte
2. Tratamiento
3. Pluvial, y
4. Otros (Monitoreo, programas de Uso y Ahorro eficiente del agua, Fortalecimiento Institucional, etc.)

Proyectos con recursos Externos:

- ❖ Sistema de Alcantarillado Urbanización Mundo Feliz y Barrio Petronitas Segunda Etapa - Municipio de Galapa.

Este proyecto fue radicado y aprobado por el mecanismo de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, licitado por la Financiera del Desarrollo Territorial S.A. FINDETER y adjudicado a la Unión Temporal Alcantarillado Galapa 2,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000628 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 890102472-0”

integrada por las firmas ingeniería CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A. y PAMER INGENIERÍA S.A.S., desde el 23 de septiembre de 2015.

Sin embargo, dentro del proceso de ejecución de los proyectos financiados por FINDETER, se deben cumplir tres fases:

Fase I: Tiene una duración de un (1) mes de plazo, la cual comprende en su alcance la revisión y confrontación de los documentos técnicos, legales, ambientales y financieros entregados por Findeter y que fueron soporte para la aprobación del proyecto en el mecanismo de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de establecer de acuerdo con las condiciones reales del sitio de las obras a intervenir su ejecutabilidad en condiciones de integralidad y funcionalidad, determinando si de acuerdo con los resultados de la confrontación de la documentación recibida se requiere realizar por parte del contratista ejecutor del proyecto actividades adicionales necesarias como actualizaciones, ajustes y/o complementaciones del proyecto, como condición para el inicio de la obra física.

Fase II: Tiene una duración de tres (3) meses de plazo, la cual de acuerdo con los resultados del Informe Final Fase I comprende en su alcance la ejecución de todas las actividades adicionales requeridas para garantizar la ejecución física del proyecto en condiciones de funcionalidad e integralidad, cuyas actividades de campo y oficina se encuentran enmarcadas en los términos de referencia del proceso que dio origen al contrato de obra.

Fase III: Tiene una duración de once (11) meses de plazo, la cual comprende en su alcance la ejecución de la totalidad de las obras enmarcadas en los diseños, planos, cantidades de obras y especificaciones técnicas de construcción y suministros de materiales resultantes de los Informes Finales de la Fase I y Fase II, con sujeción al presupuesto contratado para esta fase.

Como resultado del informe Final de la Fase I, fue necesario realizar algunos ajustes y/o modificaciones al diseño del proyecto en cuanto a la Optimización de las lagunas, a la construcción de la impulsión y a las redes eléctrica, las cuales fueron enviadas a FINDETER nuevamente el 8 y el 20 de Septiembre de 2016, para su aprobación y posterior desarrollo del proyecto por parte del Contratista.

4. SEGUIMIENTO AL AVANCE FINANCIERO DE LAS ACTIVIDADES

Corresponde a la ejecución financiera de los programas, proyectos y actividades aprobados para el año de seguimiento y control del PSMV.

Tabla 1. Seguimiento al avance financiero de las actividades del PSMV - Proyectos con recursos del POIR de Triple A S.A E.S.P.

Proyecto	Actividad ejecutada	Categoría	Valor de Inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por Transferencia SGP		Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Tarifa ESP	
			Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado
Reposición Redes de Alcantarillado Galapa	Instalación de redes secundarias	1	\$0	\$0	\$126.000.000	\$0

Nota 2: Reporte en pesos (\$).

Nota 3: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto:

1. Recolección y Transporte, 2. Tratamiento, 3. Pluvial, y 4. Otros (Monitoreo, programas de Uso y Ahorro eficiente del agua, Fortalecimiento Institucional, etc.)

5. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MÍNIMOS

De acuerdo con el Artículo 4º, párrafo 1º, de la Resolución 1433 de 2004, "Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y m³número de conexiones erradas eliminadas (Tabla 2, Tabla 3 y Tabla 4).

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000628 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 890102472-0"

Tabla 2. Indicadores de seguimiento relacionados con población, coberturas, caudales y eficiencias de la PTAR

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES DE ENERO A JUNIO DE 2017 (m ³ /semestre)			EFICIENCIA DE REMOCIÓN OBTENIDA PTAR (%)		% DE COBERTURA DE LA PTAR OBTENIDA
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO	(DBO5)	(SST)	
2017	40.928	54	1.047.760	565.791	585.791	78	85	100

*De acuerdo al porcentaje de cobertura del Sistema de Alcantarillado

Tabla 3. Indicadores de seguimiento relacionados con la carga contaminante por DBO5.

CARGA CONTAMINANTE DBO5 (Kg./semestre)				
RECOLECTADA A OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDA	REMOVIDA OBTENIDA
236.922	236.922	186.509	50.483	186.509

Tabla 4. Indicadores de seguimiento relacionados con la carga contaminante por SST.

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg.semestre)				
RECOLECTADA A OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDA	REMOVIDA OBTENIDA
237.311	237.311	212.824	24.367	212.824

6. MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS

PARÁMETRO	UNIDADES	100 m Aguas Arriba Arroyo Grande	Afluente EDAR Galapa	Effluente EDAR Galapa	100 m Aguas Abajo Arroyo Grande
Fecha monitoreo	dd-mm-aa	09-06-2017 - 10-06-2017	08-06-2017 - 09-06-2017 - 10-06-2017	08/06/2017 - 09/06/2017 - 10/06/2017	09/06/2017 - 10/06/2017
Oxígeno Disuelto	mg/L	0,66	0,38	2,07	1,65
NMP Coliformos Totales	UFC/100 ml	2,80E+04	5,87E+07	7,50E+05	3,60E+04
NMP Coliformos Termotolerantes	UFC/100 ml	-	5,87E+07	1,08E+06	3,60E+04
pH	Unidad de pH	7,41	7,63	7,72	7,455
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	22,8	371,33	80,33	54,5
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	81,75	782,67	200,87	115,5
Temperatura del agua	°C	31,95	30,6	29,8	31,25
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	61	188,87	28,23	19,5
Sólidos Sedimentables	mg/L	0,43	4,3	< 0,1	0,25
Grasas y aceites	mg/L	12,5	101,17	11	22,3
Caudal promedio *	L/s	-	38,21	38,21	-
Coordenada en longitud (X)	m	WO 74°53'50,93"	WO 74°53'42,7"	WO 74°53'49,6"	WO 74°53'51,17"
Coordenada en latitud (Y)	m	N 10°54'28,71"	N 10°54'18,8"	N 10°54'25,6"	N 10°54'28,07"

7. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL Y CONEXIONES ERRADAS

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento existente en estos momentos en el Municipio de Galapa es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

8. CAUSAS DE LOS ATRASOS U OBSERVACIONES

El valor de inversión proyectado para el 2017 corresponde al año completo, sin embargo, hasta el mes de Junio no se realizaron inversiones en reposición de redes de alcantarillado. Durante el segundo semestre, se prevé realizar la inversión de redes de alcantarillado proyectada para este año. (...)"

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000628 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 890102472-0”

CONSIDERACIONES C.R.A.: Revisado el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, se analiza que la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. ha ejecutado en un 100% todas las obras estipuladas en el cronograma de actividades, el cual se presenta a continuación:

Tabla 1. Cronograma de obras y actividades del PSMV de Galapa.

PSMV del municipio de Galapa	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Programa de saneamiento de Galapa										
Instalación redes de alcantarillado cuenca 4	X	X								
Instalación redes de alcantarillado cuenca 5	X	X								
Estación elevadora cuenca 4			X							
Impulsión cuenca 4			X							
Estación elevadora cuenca 5				X						
Impulsión cuenca 5				X						
Instalación redes de alcantarillado cuenca 1					X					
Estación elevadora cuenca 1					X					
Impulsión cuenca 1					X					
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 6						X				
Estación elevadora cuenca 6							X			
Impulsión cuenca 6							X			
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 7								X	X	
Estación elevadora Galapa cuenca 7										X
Impulsión cuenca 7										X
Programa de tratamiento de las aguas residuales										
EDAR Galapa – 2da etapa	X	X								
EDAR Galapa – 3ra etapa						X	X			

Además, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR y por dicha razón no contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Así mismo, se presentaron los indicadores de seguimiento del periodo 2017-I, a partir de los cuales se evidencia que el municipio cuenta con un % de cobertura del sistema de alcantarillado del 54%, mientras que la eficiencia de remoción para los parámetros DBO5 y SST son superiores al 70%.

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2016 (ver Tabla 2), los cuales se encuentran estipulados en el PSMV aprobado al municipio de Galapa. En relación a los valores de la carga contaminante vertida con tratamiento, se reportaron valores superiores de DBO5 (50.483 Kg/semestre) con respecto al valor proyectado (46.038 Kg/semestre). Mientras que para los valores de la carga contaminante recolectada y transportada, se reportaron valores superiores al valor proyectado.

Tabla 2. Cargas contaminantes reales vs cargas contaminantes proyectadas.

Carga contaminante real del 2017-I (Kg/semestre)	Carga contaminante proyectada para el 2016-I y 2016-II (Kg/semestre)	Observación
Carga contaminante recolectada y transportada		
DBO5		
236.922	230.184	El valor real es superior al valor proyectado.
SST		
237.311	230.184	El valor real es superior al valor proyectado.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000628 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 890102472-0”

Carga contaminante vertida con tratamiento		
DBO5		
50.483	46.038	El valor real es superior al valor proyectado.
SST		
24.367	46.038	El valor real es inferior al valor proyectado.

Por otra parte, se realizó la siguiente comparación de los valores reportados en caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento, con los límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015:

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 631 del 2015.

Parámetro	Unidades	Efluente EDAR Galapa	Límite según Resolución 631 de 2015	Cumplimiento
Coliformes Totales	UFC/100 ml	7,50E+05	N/E*	N/A*
Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	1,68E+06	Análisis y reporte	Si cumple
pH	Unidad de pH	7,72	6 – 9	Si cumple
DBO5	mg/L	80,33	90	Si cumple
DQO	mg/L	200,67	180	No cumple
Temperatura	°C	29,80	<40	Si cumple
SST	mg/L	28,23	90	Si cumple
SSED	mg/L	< 0,1	5	Si cumple
Grasas y Aceites	mg/L	11	20	Si cumple
Fósforo Total	mg/L	4,19	Análisis y reporte	Si cumple
Nitritos	mg/L	0,0	Análisis y reporte	Si cumple
Caudal	L/s	36,21	N/E*	N/A*
Punto de muestreo: Latitud 10°54'25,6"N y Longitud 74°53'49,6"W				
Fecha de monitoreo: 08/06/2017 - 09/06/2017 - 10/06/2017				

*N/E: No establecido.
*N/A: No aplica.

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en la Tabla 3, se evidencia que la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., no está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 de 17 de marzo de 2015, específicamente el parámetro DQO. Así mismo, se evidencia que la mencionada sociedad no monitoreó los parámetros SAAM, HTP, Ortofosfatos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 1694 del 26 de Diciembre de 2017, se puede concluir que a través del radicado N°. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., presentó informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, correspondiente al primer semestre de 2017.

Que el municipio de Galapa no ha realizado la instalación del sistema de alcantarillado de la Urbanización Mundo Feliz y el barrio Petronitas Segunda Etapa, las cuales son actividades que deben ejecutarse con recursos externos. Cabe destacar que a partir de esta urbanización se genera un vertimiento puntual de ARD sin tratamiento en el Arroyo Grande, el cual hasta la fecha no se ha erradicado.

Así las cosas, esta Corporación considera procedente requerir al municipio de Galapa para que de forma inmediata realice las gestiones correspondientes para la construcción de la línea de impulsión que permita conducir las aguas residuales desde la estación de bombeo de la Urbanización Mundo Feliz hasta la laguna de oxidación del municipio.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Jara

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000628 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA –
ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 890102472-0"**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios."

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Aspirat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000628, 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA –
ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 890102472-0"**

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° *ibídem*, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Galapa – Atlántico, identificado con Nit 890102472-0, representado legalmente por el señor Carlos Silvera o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata gestione los recursos necesarios para la construcción de la línea de impulsión que permita conducir las aguas residuales domésticas desde la estación de bombeo de la Urbanización Mundo Feliz (la cual se encuentra construida) hasta la laguna de oxidación del municipio de Galapa.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1694 del 26 de Diciembre de 2017, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

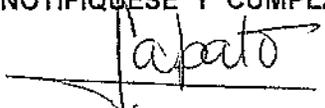
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**